

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Santiago
<b>Rol/RIT</b>	11812-2024
<b>Fecha de ingreso</b>	27 de junio de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Protección
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Caratulado</b>	CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MEDICOS S.P.A/LAVÍN

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: interés superior del niño.

La Corte de Apelaciones de Santiago rechaza recurso de amparo interpuesto por Clínica Dávila en favor de un niño y en contra de sus padres, por rechazar las vacunas del Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) correspondientes a la etapa neonatal. La recurrente señala que el rechazo a las inoculaciones pone en riesgo la vida e integridad física del niño y la salud de la población en general.

Los padres sustentan su negativa en la ley, en estudios y opiniones médicas, buscando el mayor interés en la salud de su hijo con alternativas a la vacunación, como controles pediátricos constantes, alimentación adecuada, entre otras.

La Corte señala que la vacunación no es urgente ni obligatoria desde un punto de vista epidemiológico en pos de la salud pública, ya que la oportunidad de inoculación que contempla la ley ya pasó.

### II. HECHOS

El 24 de abril de 2024, en dependencias de Clínica Dávila nació el niño en cuyo favor se interpone el recurso. Sus padres rechazaron las inoculaciones del PNI correspondientes al período neonatal (BCG, Hepatitis B, e inmunización Nirsevimab). El niño fue dado de alta el 25 de abril.

La negativa de los padres a dichas vacunas se basa en que su hijo mayor padece Trastorno del Espectro Autista y, según opiniones y estudios médicos, podría existir un

vínculo entre las vacunas que recibió en el período neonatal y ese trastorno. De manera que, durante el embarazo, los padres se asesoraron con pediatras que respaldan esta postura; por ende, se fundan en certificado médico expedido por un cirujano, que sugiere rechazar las inoculaciones y optar por alternativas preventivas y de reforzamiento del sistema inmune del neonato, por ejemplo, higiene y alimentación adecuadas.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso, por considerar que el razonamiento por el cual los padres no autorizaron las inoculaciones del PNI tiene asidero legal en el artículo 14 de la Ley N°20.584, que Establece la libertad de toda persona a dar o no su consentimiento para procedimientos o tratamientos vinculados a su atención de salud; que mitiga la obligatoriedad de vacunación establecida en el artículo 32 del Código Sanitario.

El fallo considera que la negativa de los recurridos no pone en riesgo la salud ni la vida de su hijo, sino que, en virtud de la argumentación que estos desarrollan -en particular con las bases médicas que los sustentan- su objetivo es el mejor bienestar del niño, más aún, cuando no han desechado por completo la opción de inocularlo una vez que se lleven a cabo estudios médicos necesarios indicados por su pediatra, para garantizar que las vacunas en cuestión no le causarán efectos indeseados al niño.

Por último, señala que el PNI establece la vacunación obligatoria en oportunidades determinadas, las que ya pasaron respecto del niño por tener una edad superior a la indicada en el esquema de vacunación correspondiente.

### **III. DERECHO**

El artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La Corte de Apelaciones de Santiago destaca que la protección de este bien jurídico es respecto de un individuo determinado y que no es posible proteger la salud pública a través de la acción de protección. En el caso particular, tampoco se vulneran estos derechos respecto del niño, ya que sus padres han demostrado buscar el mejor bienestar de su hijo.

Por su parte, el artículo 32 del Código Sanitario establece que se podrá declarar obligatoria la vacunación contra enfermedades transmisibles y que el Servicio Nacional de Salud podrá disponer las medidas necesarias para que, en pos de la salud pública, la población cumpla dicha obligatoriedad. El Decreto Exento N°50 del Ministerio de Salud,

dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles y la oportunidad en que se deberán recibir, entre las que se encuentran las inoculaciones contra tuberculosis y hepatitis B, que fueron rechazadas por los recurridos.

No obstante, el artículo 14 de la Ley N°20.584 que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, establece la libertad de toda persona a otorgar o negar su consentimiento para procedimientos y tratamientos vinculados a su atención de salud. Esta norma atenúa la obligatoriedad de vacunación regulada en el Código Sanitario y el Decreto Exento N°50.